

AUNA SEGUROS
ENDOSO DE PÓLIZA DE SALUD COLECTIVO MODULAR COMPLETO CON
PERIODOS DE CARENCIA ONCOLÓGICO

Número de endoso: _____
Fecha de emisión: _____
PÓLIZA de seguro número: _____
Expedida a favor de: _____
Vigencia de la PÓLIZA: _____

ENDOSO DE BENEFICIO ADICIONAL DE CONVERSIÓN

Este **ENDOSO** se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro arriba mencionada y demás documentos anexos a la misma. En virtud de haber sido contratado, mediante este endoso se incluye el Beneficio Adicional de Conversión, el cual quedará cubierto en los términos siguientes.

BENEFICIO ADICIONAL DE CONVERSIÓN

AUNA SEGUROS se obliga, siempre que sea contratado este beneficio adicional, a otorgar el derecho al **ASEGURADO**, de convertir el presente Beneficio a través de una **PÓLIZA** Individual y/o familiar (también denominada en estas condiciones como **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**) con **AUNA SEGUROS**, siempre y cuando:

- a) Solicite a **AUNA SEGUROS** por escrito a través de los medios habilitados por **AUNA SEGUROS** dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la fecha de baja de la póliza colectiva a la que hace referencia estas **CONDICIONES GENERALES**. En caso de que exista un periodo mayor a 60 días naturales donde el **ASEGURADO** no haya solicitado una **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**, perderá todos los derechos que ampara el presente beneficio y quedará sin efecto.
- b) Presente acreditación de haber estado dentro de la colectividad al menos 1 (un) año continuo previo a la fecha de baja de la póliza colectiva a la que hace referencia estas **CONDICIONES GENERALES**.
- c) La prima aplicable será la que esté vigente al momento de la contratación **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**, siendo el pago de la misma responsabilidad de cada **ASEGURADO**, en los términos previstos en dicha póliza individual y/o familiar. En caso de no pagar o cancelarse la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN** perderá todos los derechos que ampara el presente beneficio y quedará sin efecto.
- d) **SUMA ASEGURADA**. La suma asegurada de la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN** será, como regla general, la misma que el asegurado tenía contratada en la póliza colectiva al momento de su separación de la colectividad. Excepcionalmente, el asegurado podrá contratar una suma asegurada mayor, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad establecidos en el inciso a) del apartado I de estas condiciones. Las demás características de la póliza (deducible, coaseguro, tope de coaseguro, coberturas y plan de seguro) serán las que más se asemejen a las contratadas en la **PÓLIZA** colectiva, entre aquellas que

AUNA SEGUROS tenga registradas ante la CNSF al momento de la solicitud.

I. BENEFICIOS DE LA PÓLIZA DE CONVERSIÓN

La contratación del presente beneficio otorga a los **ASEGURADOS**:

- a) **Exención de requisitos médicos para suma asegurada equivalente.** El asegurado no estará obligado a presentar declaración de salud, pruebas médicas ni cuestionario médico para la contratación de la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**, siempre que la suma asegurada contratada no exceda la que tenía en la póliza colectiva. En caso de que el asegurado desee contratar una suma asegurada superior, deberá presentar pruebas de asegurabilidad, declaración de salud, cuestionario médico y cumplir con las edades de aceptación y demás requisitos de suscripción vigentes de la **PÓLIZA Individual**.
- b) Reconocer y conservar la antigüedad generada por el **ASEGURADO** que tiene en la **COLECTIVIDAD ASEGURADA**, con la única finalidad de reducir o completar los periodos de espera y/o periodos de carencia establecidos en la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**.
- c) **Continuidad de cobertura para siniestros en curso.** En caso de que durante la vigencia de la **PÓLIZA** colectiva se haya diagnosticado una enfermedad oncológica amparada y se encuentren en proceso de tratamiento o pendientes de erogación gastos médicos relacionados con dicha enfermedad, al contratar la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN, AUNA SEGUROS** cubrirá los gastos médicos amparados que se eroguen con posterioridad a la contratación de la póliza individual, siempre que:
 - i. El diagnóstico y la ocurrencia de los eventos que generan los gastos hayan tenido lugar durante la vigencia de la póliza colectiva;
 - ii. Los gastos sean erogados a partir de la fecha de contratación de la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**;
 - iii. Se haya rebasado el deducible aplicable de la póliza colectiva.

La cobertura se sujetará a los límites, condiciones y exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza colectiva, en lo que sean equivalentes con las de la **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**.

En términos del artículo 33 de la Ley sobre el contrato de Seguro **AUNA SEGUROS** tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

II. EXCLUSIONES

La **PÓLIZA DE CONVERSIÓN**, en ningún caso cubre los gastos médicos que se originaron por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuyo origen no sea atribuible medicamente al oncológico.
- b) Los gastos de enfermedades que hayan sido rechazados en la **COLECTIVIDAD ASEGURADA**.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no sufren modificación alguna.

Se extiende el presente endoso en la Ciudad de México al XXXX día del mes de XX del año 20XX.

Lugar y fecha de expedición

Firma funcionario

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Septiembre de 2026, con el número CNSF-H0714-0090-2026 / CONDUSEF-007380-01”.